

2. Marco Legal – Legislación- Cuba

En el período histórico de la dominación colonial española, pocos fueron los esfuerzos que realizó la Metrópoli para el desarrollo científico y técnico de sus territorios de Ultramar. Los avances realizados, destacándose el siglo XIX, fueron obra de cubanos que con esfuerzos individuales se colocaron a la altura de lo mejor de la ciencia mundial de la época. De ahí que fueran pocos los elementos legislados al respecto. Resaltan la creación de la Universidad de La Habana, en 1728; la fundación de la Sociedad Económica de Amigos del País, en 1793; y el surgimiento de la Real Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de La Habana, en 1861.

Entre 1902 y 1958 la actividad científica nacional fue débil y dispersa, al punto que al triunfar la Revolución, la Academia de Ciencias estaba adscrita al Ministerio de Justicia, la Sociedad Geográfica al Ministerio de Estado y el Observatorio Nacional a la Marina de Guerra, heredándose por tanto una situación donde la ciencia y la técnica no eran concebidas como elementos del desarrollo del país.

El triunfo revolucionario del 1 de enero de 1959 da un vuelco a las actividades de ciencia y técnica en función del principio enunciado por Fidel el 15 de enero de 1960 de que “el futuro de nuestra Patria tiene que ser necesariamente, un futuro de hombres de ciencia.”

Publicada en la Gaceta Oficial con fecha del 22 de febrero de 1962, mediante la Ley 1011 se crea la Comisión Nacional de la Academia de Ciencias de Cuba, lo cual le da un nuevo contenido y funciones a este órgano, acorde con los cambios revolucionarios producidos en el país.

En estos primeros años se realiza todo un proceso de desarrollo de la educación, establecida como derecho del pueblo, con acceso a todos sus niveles de manera gratuita, regida por el estado, basada en el principio martiano de la unidad entre el estudio y el trabajo; que tiene como hecho sobresaliente la Campaña Nacional de Alfabetización y las sucesivas etapas por el 6to. y el 9no. grados,. Se crean capacidades y centros de investigación y laboratorios. Se destinan recursos económicos y realizan grandes esfuerzos en la formación y capacitación de los recursos humanos. Se desarrollan múltiples líneas y áreas de investigación y desarrollo tecnológico, vinculadas a las necesidades de desarrollo económico y social del país.

Lo anterior permitió cimentar las bases para un posterior y superior proceso legislativo.

Con fecha del 7 de junio de 1974 se da a conocer la Ley 1271 que creó el Consejo Nacional de Ciencia y Técnica como organismo rector de esta actividad a nivel nacional.

El 9 de mayo se aprueba la Ley 1296 que establece, en la educación superior, la estructura organizativa del trabajo científico- pedagógico del personal docente.

Este propio año es aprobada, en el Primer Congreso del PCC, la tesis “Sobre Política Científica Nacional”.

El 30 de noviembre de 1976 se dicta la Ley 1323 sobre “La Organización de la Administración Central del Estado”, como consecuencia de la cual se crea el Comité Estatal de Ciencia y Técnica, como órgano rector nacional. Esta Ley también dicto la creación del Comité Estatal de Normalización, el Instituto Nacional de Sistema Automatizados y Técnicas de Computación y la adscripción, al Comité Estatal de Ciencia y Técnica, de la Oficina Nacional de Invencciones, Información Técnica y Marcas.

También legisló la obligatoriedad de crear consejos técnicos asesores en todos los organismos para asesorarlos en el desarrollo científico tecnológico y el establecimiento de direcciones de ciencia y técnica en el aparato central de los distintos organismos.

Ajustes posteriores se realizaron a partir de la aprobación, el 10 de enero de 1980, del Decreto- Ley sobre “La Reducción de Organismos de la Administración Central del Estado”.

Producto de este Decreto y con el fin de mejorar la organización y aligerar sus mecanismos de coordinación y control, las funciones el Comité Estatal de Ciencia y Técnica se asignaron a la Academia de Ciencias de Cuba, la cual, a partir de entonces, resultó el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia y técnica, encauzando también, de manera directa, las tareas de sus institutos de investigación.

Otros elementos de legislación en ciencia y tecnología, de estos años, fueron: el Decreto- Ley 67 “Sobre la Organización de la Administración Central del Estado”, del 19 de abril de 1983; el Decreto- Ley 68 “Sobre Invencciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen”, del 14 de mayo de 1983; el Decreto- Ley 70 “Sobre la creación de la Comisión Nacional de Energía, del 9 de junio de 1983 y la Ley 22 “Sobre la protección del medio ambiente y del uso racional de los recursos naturales”, del 10 de enero de 1981.

El Decreto- Ley No. 147, del 21 de abril de 1994 denominado “De la Reorganización de la Administración Central del Estado”, extinguió la función de la Academia de Ciencias de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, creando el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (C.I.T.M.A.), aprobándose por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 25 de noviembre de 1994 que este Ministerio es el Organismo Central de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en la materia de ciencia y tecnología, medio ambiente y uso pacífico de la energía nuclear, así

como de propiciar su integración coherente para contribuir al desarrollo del país.

Entre las principales normativas jurídicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente están:

- Resolución 152/95, del 4 de julio de 1995, del propio Ministerio, que norma las principales actividades científico- técnicas, estableciendo que estas se organizan en Programas y Proyectos. En consideración a su incidencia en el desarrollo económico y social del país se agrupan en:
 - **Programas Nacionales Científico Técnicos.**
 - **Programas Ramales Científico Técnicos.**
 - **Programas Territoriales Científico Técnicos.**
 - **Proyectos No Asociables a Programas.**
- Resolución 138/95, del 12 de junio de 1995, del propio Ministerio, que establece el Reglamento de los Grupos de Expertos de los Programas Científico Técnicos Nacionales, Ramales y Territoriales.
- Resolución Conjunta, del 15 de julio de 1996, del propio Ministerio y del Ministerio de Finanzas y Precios, que pone en vigor las normas para el financiamiento del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, según las actividades de investigación- desarrollo e innovación tecnológica.
- Resolución 256/96, del 30 de julio de 1996, del Ministerio de Economía y Planificación, que establece, con carácter provisional, la Proforma de Contrato Multilateral de Investigación- Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- Resolución 94/96, del 27 de septiembre de 1996, del propio Ministerio, que aprueba y pone en vigor las Normas Generales para el Control de los Programas Científico Técnicos Nacionales, Ramales y Territoriales.
- Resolución 95/96, del 27 de septiembre de 1996, del propio Ministerio, que norma las atribuciones y funciones de los Jefes de Programas y los Jefes de Proyectos.
- Resolución 96/96, del 27 de septiembre de 1996, del propio Ministerio, que aprueba y pone en vigor las Regulaciones sobre el ejercicio de convocatoria para la presentación de los proyectos así como los aspectos a tener en cuenta.
- Resolución 119/96, del 28 de noviembre de 1996, del propio Ministerio, que establece las normas para la elaboración y aprobación de los Programas Científico Técnicos.

La Constitución de la República de Cuba, en su artículo 39, establece que: “El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones”, especificando en sus incisos e) y f) , “... la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre. El Estado estimula y viabiliza la investigación y prioriza la dirigida a resolver los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo”, “el Estado propicia que los trabajadores se incorporen a la labor científica y al desarrollo de la ciencia”. Nuestra Constitución tiene incorporada los acuerdos de la Cumbre de Río sobre medio ambiente.

El 11 de julio de 1997 se dicta la Ley No. 81 de Medio Ambiente, expresión de una mayor experiencia y madurez en cuanto al establecimiento de principios de política ambiental cubanos y a los instrumentos jurídicos que los sustentan.

Actualmente se encuentra en proceso de elaboración y discusiones la Ley de la Ciencia y la Tecnología de la República de Cuba.

Fuentes

- Gaceta Oficial de la República de Cuba.
- Normativas Jurídicas del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, CITMA, Dirección de Política Científica, Ciudad de La Habana, diciembre, 1996.
- La Ciencia y la Innovación Tecnológica en Cuba (Bases para su proyección estratégica). CITMA, Ciudad de La Habana. Mayo. 1998.
- Anteproyecto de la Ley de la Ciencia y la Tecnología de la República de Cuba. CITMA. Mayo. 1998